

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado del codemandado ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ, solicitó la cancelación de la E.P 2410 del 16 de julio de 2010 de la Notaria 01 de Envigado, contentiva de gravamen hipotecario sobre los inmuebles No. 001-812416, 001-812425 y 001-812426. Revisado el trámite del proceso, se pudo encontrar lo siguiente: Se trata de un proceso verbal de enriquecimiento sin causa, en ejercicio de la acción cambiaria, donde fungió como demandante la sociedad RUBEN ALVAREZ Y CIA, y como demandado y ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ y otro. Mediante sentencia se declaró probada la excepción de prescripción. A Despacho, 10 de noviembre de 2022.

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO.**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal.
Demandante	RUBEN ALVAREZ Y CIA
Demandado	ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ y otro
Radicado	05001 31 03 006 2014 -00864 00
Sustanc: # 1409	Resuelve solicitud.

No es posible acceder a la solicitud de cancelación de la hipoteca constituida mediante la E.P. # 2410 del 16 de julio de 2010 de la Notaria Primera de Envigado (Ant.), toda vez que tal solicitud desborda el objeto del proceso acá desatado, y no fue objeto de pronunciamiento en la decisión de fondo emitida en el mismo. Debe tenerse en cuenta, que la circunstancia de que parte demandante haya perdido la oportunidad de recaudar, por la vía judicial, el dinero que se le adeudaba, no significa necesariamente que la garantía hipotecaria otorgada perezca, por la declaratoria de prescripción decretada por esta dependencia judicial frente al documento ejecutivo que le daría base.

Por ende, la solicitud de cancelación por presunta pérdida de vigencia de la garantía real, debe ser llevada a la jurisdicción civil, presentando la respectiva demanda de solicitud de cancelación de hipoteca, para que, por la vía judicial, se defina sobre la posible cancelación del citado gravamen. Notifíquese este auto por estados electrónicos, y anéxese por secretaria, esta actuación digital al expediente físico de la referencia, para los efectos pertinentes.

Este auto se firma de manera digital, en virtud de que se está laborando de manera virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 190



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**